DISCURSO

Pronunciado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, por el C. Manuel Sánchez Facio, en la sesion del 10 de Diciembre de 1885.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Sánchez Facio en contra.

El C. Sánchez Facio.

Por fin hemos llegado á herir el problema social! No es ya una pueril cuestion política la que va á discutirse hoy, por más que la proposicion en que radica este debate parezca entrañar solamente una modificacion relativa á la ley vigente de colonizacion y á la manera que de aplicarla tiene la Secretaría del Despacho de Fomento, á cuyas funciones corresponde. Las bases en que este asunto reposa son de tal manera amplias, que ofrecen ancho campo á una discusion noble y levantada que se relacione no sólo con puntos políticos y administrativos como acabo de decir, sino con las cuestiones eminentes que envuelven la solucion de un problema económico y social que interesa al estado civil de la propiedad, tanto en México como en el resto del Continente que cubrió en otro tiempo la España con sus florecientes colonias. Bajo esta fase será, pues, como examine principalmente la cuestion que nos ocupa.

Ella fué ayer analizada por el Sr. Diputado Viñas, con gran suma de razones y con atingencia tal, que quedó perfectamente demostrado, tanto bajo el punto de vista jurídico como bajo el constitucional, que la ingerencia de la Administracion en las aplicaciones que está verificando en la ley vigente, con las retorsiones que le imprime, representan un flagrante atentado contra la propiedad. Temerario seria de mi parte,

careciendo de los conocimientos técnicos de que tanta gala hizo el orador á que me refiero, repetir sin lucidez los argumentos que ya hizo valer con tanto acierto, razon que confirma los propósitos que respecto de mi tema llevo anunciado y que proclamo por última vez. Pero ántes debo hacer una salvedad indispensable.

La necesidad de examinar un asunto tan complexo bajo todos sus aspectos, me hizo estudiar con la atencion que merece el opúsculo que el acreditado jurisconsulto Diaz González ha dado á la estampa, con el objeto, segun terminantemente expresa, de que sus opiniones comunicadas á sus clientes como simples respuestas á consultas profesionales, no se tildasen de vergonzantes, afectando como afectan un punto de tanta gravedad, y en el que, por lo visto hasta hoy, el Poder Ejecutivo parece encontrarse en abierta oposicion con los principios científicos y legales. Obligado el Sr. Lic. Diaz González al Sr. Secretario del Despacho de Fomento, por favores que dice haberle dispensado, hace preceder su trabajo de una franca declaracion á este respecto, declaracion que redunda, á no dudarlo, en legítima honra de ambos caballeros; y como yo tambien, Señores Diputados, me encuentro en caso análogo al de mi apreciable amigo el Sr. Diaz González, deben regir para mi caso los mismos considerandos que invocó en el suyo, por los cuales yo espero que el Sr. Ministro de Fomento, presente en este salon, me dispensará tambien su benevolencia; y así como la expresion sincera de mis opiniones la considero como el mejor homenaje que puedo ofrecerle de mi leal amistad, este mismo acto estoy seguro que aquilatará aquella con que su Señoría me honra. Entro en materia.

He dicho que hemos llegado al fin al estudio de un problema que, más que un simple procedimiento administrativo, es económico y social. Las relaciones de la propiedad en México con todas las consecuencias que de su estatuto se desprenden, no pueden resolverlas las leyes orgánicas que les sirven de fundamento y las disposiciones auxiliares que las complementan, por no decir que las vician y las confunden. Estas leyes son: la de baldíos expedida en San Luis Potosí en 22 de Julio de 1863, que es mala; la de colonizacion que vió la luz pública en Diciembre próximo pasado, que es peor; y las circulares, leyes y contratos que á la sombra de ellas, pero violentando notoriamente su texto, se están pactando con particulares, y que son inícuos, absurdos é insostenibles.

Voy á demostrar ordenadamente cada una de estas aseveraciones.

La ley de 63 digo que es mala por su deficiencia lamentable, y no agrego que debiera derogarse desde luego, porque cierto estoy de que en materia tan dificil, dificilísimo es interpretar intereses tan complexos amparándolos todos dentro de una ley perfecta. Pero por lo mismo que estos intereses son atendibles sobre toda consideracion, que reposan sobre principios tradicionales ejercitados en una práctica secular, y que los agravios que resientan conmoverán hondamente la sociedad, los preceptos que se establezcan deben ser perfectamente meditados para que sean durables, en vez de revestir el carácter de disposiciones anormales y transitorias.

En vez de corresponder á estos fines la ley de 1863, fué una ley de circunstancias, buena si se quiere para aquellas, porque la República, vacilante, atravesaba entónces sintiendo hundirse sus cimientos bajo sus piés. El pensamiento del Sr. Juárez, enérgico en esa ocasion, como en todas, quiso multiplicar las fuerzas vivas de la nacion, en medio de la lucha sangrienta que sostenia, y arrebatar el territorio nacional á los invasores, improvisando y despertando á la vez con el estímulo del interes, el cumplimiento del deber y la fascinacion del heroismo.

Pero de aquella fecha á la presente las cosas han cambiado, y los veintidos años trascurridos desde la expedicion de aquella ley sin perceptible aprovechamiento, ni para el Gobierno ni para los particulares, indican claramente que es indispensable introducir en ella radicales reformas, Sus artículos del 5º al 8º principalmente, consignan las franquicias que disfrutarán los detentadores de ciertos predios que sin estar acotados y amillarados regularicen sus títulos de dominio, sin menoscabo del interes legítimo que tambien provoca en los denunciantes en general. Los procedimientos preliminares para alcanzar este resultado son tan embarazosos, y por decirlo de una vez, tan impracticables, que los mismos propietarios, á pesar de las citadas prerogativas, no han querido, ni han podido ni han debido intentarlos, animados sin duda por la conviccion anticipada que abrigan de la esterilidad de estas pesquisas tan costosas cuanto contingentes.

La ley de colonizacion del año de 1884 adolece tambien de graves defectos, y digo que es peor que la de 63, porque en lo que á ella se refiere la sanciona y la confirma, y toda confirmacion de un tema malo, es evidentemente peor. Además de esto, sostiene aún, como si la experiencia nada hubiera enseñado, que la unidad agraria concedida en la habilitacion de baldíos de 2,500 hectaras á cada denunciante,

debe subsistir, conservándose por lo tanto uno de los errores que más perniciosa influencia ha ejercido en la práctica de las operaciones de que nos estamos ocupando en la presente discusion.

Dirigiendo una mirada sobre la Carta geográfica de la República, y haciendo una apreciacion siquiera elemental al respecto de la extension probable de sus baldíos, se comprende desde luego que con semejante division de 2,500 hectaras, el territorio nacional quedaria monopolizado, estancado por decirlo así en un número mínimo de propietarios, y los fines que se proponen y deben proponerse las leyes de colonizacion resultarian nulificados desde su orígen. Practicada en estos términos la adjudicacion de las tierras nacionales, no puede ser otra cosa que una granjería explotada por un número limitadísimo de personas que, sin invertir capital alguno, y por lo mismo sin hacer reproductivo el que la Nacion les proporciona, esterilizan una fuente de recursos que bien manejada seria una esperanza legítima para lo futuro, y no una lastimosa dilapidacion como tantas otras que por desgracia se han hecho. La ley vigente sobre colonizacion debe, pues, reformarse en el sentido que dejo expuesto.

Pudiera entrar en otros mil detalles que solicitan tambien atenta investigacion, pero entiendo que el debate actual no es, á pesar de la magnitud del asunto que en él se ventila, sino meramente preliminar y transitorio. Los razonamientos aducidos ya en la discusion y los intereses que ha despertado serán, no obstante, estímulo sobrado para que tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo se persuadan de la necesidad de emprender una reforma radical sobre la materia, que garantice y equilibre los derechos de la autoridad, al mismo tiempo que los de todos los ciudadanos.

Los contratos que han dado motivo á la proposicion que alimenta este debate, están basados violentando, por decirlo así, aquellas dos leyes orgánicas. El Sr. Secretario de Fomento lo ha declarado así ayer, aunque en distintos términos, en el recinto de esta Asamblea. Su Señoría ha dicho que no era posible hacer una interpretacion literal de esas leyes, por lo cual se quebrantaban en sus aplicaciones algunas veces y en determinadas circunstancias, haciendo en ellas las modificaciones que el caso reclamaba. No alcanzo realmente cómo la Cámara procederá despues de esta ingenua confesion del Sr. Ministro, si no es dignándose aprobar la proposicion que en estos momentos discutimos y que ha sido presentada por algunos miembros de la minoría. No te-

nemos la excusa de decir que los contratos no han menester ser revisados porque se ajustan al tenor de las leyes sobre la materia. Ya oís al Sr. Secretario de Fomento, que con su genial lealtad nos comunica que sigue el texto de esas leyes cuando puede, y cuando no puede lo abandona. Y yo pregunto, Señores Diputados, ¿caben vacilaciones y resoluciones discrecionales en asunto de tamaña importancia? Cuando el mismo Ejecutivo declara que se encuentra colocado en una posicion falsa, creo muy racional que á reserva de efectuar en las repetidas leyes las enmiendas á que aludo, se apruebe entretanto la proposicion que hoy examinamos, que es como el escudo provisional que ampare á tantos derechos ultrajados. Al acordarse por la Cámara la ampliacion de este debate y al solicitar el Sr. Prieto, como recordarán los Señores Diputados, dicha ampliacion, expresó dicho señor el deseo de que se agregara alguna otra frase á la proposicion, que viniera á complementar, como dijo, el pensamiento que ella consignaba. Para esto invitó al Sr. Diputado Lozano suplicándole contribuyera con él á redactar esa modificacion, á efecto de que constara dentro del proyecto iniciado por el Sr. Duret, á nombre de la minoría.

Como la proposicion pasó inmediatamente á Comision, y no hubo lugar á introducir aquella enmienda, nos privamos de esa oportunidad de oir la opinion del Sr. Prieto sobre el particular; y como pudiera ser de mucha utilidad y enseñanza por la persona de que procede, conocerla ahora para la mejor ilustracion de este debate, me permito interpelar al Sr. Prieto suplicándole diga á esta Asamblea si ha dado forma á su pensamiento.

Despues de escuchar su voz autorizada seguiré haciendo uso de la palabra.

(El C. Prieto contestó la interpelacion.)

El C. Presidente.—Continúa con el uso de la palabra el Sr. Sánchez Facio en contra.

El C. Sánchez Facio.—Dura ha sido la respuesta del Sr. Prieto, y más dura y un tanto inconveniente su calificacion respecto al proyecto que estamos examinando. Yo participo en parte de sus escrúpulos, y sin embargo creo que si bien la proposicion tal como está concebida es un poco deficiente y algo anticonstitucional, debemos no obstante sostenerla y aprobarla, porque nuestro deber, ya que no nos es dable proporcionar un bien absoluto, nos aconseja á lo ménos optar, entre dos males, por el menor. Los procedimientos que sigue la Secretaría de Fo-

mento para el deslinde de baldíos, son infinitamente más anticonstitucionales.

El argumento del Sr. Prieto, que se confunde con el de la Comision que suscribe el dictámen, es este: No es posible, nos dice, introducir una corruptela que destruya la independencia de los poderes; es decir, no puede el Poder Legislativo revisar los actos que son de la exclusiva competencia del Poder Ejecutivo. El respeto á la Constitucion es lo primero, y si se aceptase el pensamiento contenido en la proposicion del Sr. Duret, nuestras instituciones resultarian violadas.

Y yo pregunto: Si el Ejecutivo puede, en virtud del pacto constitucional, someter sus actos al Legislativo, ¿en virtud de qué pacto puede atropellar al Poder Judicial? Si el Sr. Prieto siente temores de que la proposicion se vote en los términos consultados, ¿por qué no los tiene para que subsistan los abusos y corruptela que á la sombra de aquel respeto se están perpetrando en estos momentos?

Y no se diga que el Poder Judicial se desentiende del cumplimiento de sus deberes. Los quejosos que á él han acudido han logrado, en el mayor número de casos, la proteccion solicitada. Y no se diga tampoco que por doctrinas y prácticas pasadas la justicia federal haya declarado que el amparo no procede en juicios civiles; porque sí procede. Hoy mismo en los estrados de la Suprema Corte se ha ventilado un negocio de esta clase, y la sentencia ha sido favorable á la parte que invocaba el amparo en un juicio del órden civil. Sépanlo, pues, todos aquellos que se hallan amagados por las denuncias que pretende legalizar la circular expedida por la Secretaría de Fomento. El amparo cabe en el caso en que se encuentran, y á él deben acogerse. Y esto es así porque la Secretaría de Fomento, debo decirlo con absoluta franqueza, puesto que en circunstancias de esta magnitud no caben términos medios, desde el momento en que delega en un particular las facultades usurpadas de que se ha revestido, y que competen exclusivamente al Poder Judicial, ha trastornado simultáneamente el órden que debe regir á los poderes conforme á nuestras instituciones, y ha dado un golpe terrible á la moral y á la confianza públicas.

Y si esto es inconcuso tratándose el asunto friamente y sólo á la luz que arrojan los principios científicos y políticos que lo resguardan, ¿qué no provocará ante el criterio y sentimiento de una Asamblea tan patriótica como la que me escucha, la consideracion de lo que pueden acarrear para lo futuro estas disposiciones, cuyo funesto ejemplo apé-

nas tiene semejante en aquellas páginas terribles que conservan para nuestra ignominia la historia de nuestros desastres? Cuando la República perdió todo el territorio situado al Norte del Bravo; cuando la Alta California y Nuevo México y Texas pasaron al dominio de la Union Americana, se improvisó allí una legislacion terrible, la de los *squatters*. Esa legislacion, si así puede llamarse, una patente ejecutoriada de principios afrentosos y bastardos, desatendió los elevadísimos en que reposa nuestro derecho civil, y en vez de obligar al expoliador que probase la legalidad de su presa, obligaba al despojado á que rindiera esa probanza. ¿Qué otra cosa, sino este acto monstruoso es el que está ejecutando la Secretaría de Fomento, respecto de los propietarios mexicanos? ¿Y qué nombre debiera dársele cuando es la autoridad quien lo ejerce dentro del territorio mismo de la República?

Se me dirá tal vez que altas razones de conveniencia pública recomiendan la ejecucion de estas medidas, y que por lo tanto, aunque el Gobierno involucre los principios jurídicos obligando á los propietarios á que se coloquen en la situacion que á él como autoridad le corresponde y que nunca debió haber abandonado, esas razones son tan apremiantes y perentorias, que deben subsistir á todo trance los procedimientos iniciados. Está bien, Señores Diputados, sé que cometo un delito asociándome á semejante teoría, pero lo acepto. Acepto esa responsabilidad; pero la que no acepto ni aceptaré nunca, es la que me constituiria en voluntario cómplice de disparates científicos. Voy á explicarme.

La primera ciencia agraviada es el álgebra. Nadie ignora que la planta de la Secretaría de Fomento está cubierta en su mayor parte por ingenieros de competencia reconocida. Ahora bien, los fundamentos de la ciencia del ingeniero son las matemáticas, y la resolucion de las ecuaciones de primer grado, el primero de sus problemas. ¿Qué se enseña en él? Que las incógnitas se despejan en funcion de las cantidades conocidas. ¿Y no es pasmoso, Señores, que en el deslinde de baldíos que la Secretaría contrata, se inviertan estos principios rudimentarios y se pretenda investigar los términos conocidos que son las tierras de propiedad particular, en funcion de los desconocidos que son tierras de propiedad nacional? (*Aplausos y risas.*)

Pero todavía hay otra ciencia ultrajada, que es la geometría.

Dice el art. 6º de un Contrato otorgado á favor de..... no quiero citar ni un solo nombre. Muchas de las personas agraciadas son mis

amigos y deseo que ni una sombra de resentimiento empañe nuestros afectos. Pero el art. 6º comun á varios de los contratos referentes al buceo de perla en el Pacífico, dice lo siguiente: "Art. 6º El arrendatario podrá denunciar los terrenos baldíos que necesite en la mencionada zona para su empresa, arreglándose á las prescripciones de la ley de 22 de Julio de 1863, sin que por las adjudicaciones que obtenga sufra alteracion alguna el pago de la renta estipulada en el art. 2º de este Contrato."

Para comprender qué significado tiene aquí la palabra zona, consultemos el texto del art. 1º Dice así: "El Ejecutivo da en arrendamiento al Sr. N. la zona perlífera comprendida entre el puerto Manzanillo y el de Acapulco." En otro contrato dice entre el puerto de Mazatlan y el de Manzanillo; en otro de Acapulco á Ocos. Como se ve, la palabra zona, conforme á la acepcion que en estos casos ha debido atribuírsele, se refiere á la superficie de las aguas determinada como base por el litoral, y como altura, por la distancia que los criaderos perlíferos y los islotes designados en los respectivos contratos ocupen dentro de la jurisdiccion que la República disfrute en aquellas aguas, conforme al derecho de gentes. Esto es justo y exacto porque la Nacion tiene incuestionablemente derecho al usufructo de aquella propiedad, como no lo tiene para vender ni un solo litro de agua, porque no le pertenece. Pero si esto es racional en lo relativo al arrendamiento, ¿podrá sostenerse lo propio cuando las aplicaciones de esta facultad se intenta extenderlas hácia el lado de tierra, es decir, hácia el interior del territorio nacional, donde no caben ni ambigüedades ni analogías, que en caso alguno pueden regirle? No, y siempre no. ¿Qué cosa es una zona? Una zona es una superficie. ¿Cómo se mide una superficie? Multiplicando su base por su altura. ¿Cuál es la base en el caso que examinamos? El desarrollo del litoral entre los dos puertos que se consideran. ¿Y cuál es su altura? No se conoce, puesto que no se determina. Pues entónces, Señores, los terrenos baldíos que generosamente concede el art. 6º de esos contratos, ó son ningunos, ó son todos los que se encuentren contenidos dentro de esa base y de una altura que puede prolongarse indefinidamente desde el Pacífico hasta el Golfo. Cesen, pues, los conspiradores contra la propiedad pública en sus pesquisas, ó la geometría es un mito. Los afortunados concesionarios de zonas perlíferas en el Pacífico los tienen acaparados todos. (*Aplausos.*)

Esta distribucion, Señores Diputados, me recuerda aquella que en su

famosa bula pontificia hizo el Papa Alejandro VI, cuando distribuyó la América entre portugueses y españoles, trazando una línea imaginaria en el espacio. Cierto es que aquí faltan los portugueses, pero en cambio ¡cuántos españoles sobran! Y no tomen esto como un agravio aquellos á quienes debemos la rica herencia de su hidalguía y de sus virtudes, y cuyas encallecidas manos por el trabajo nos honramos de estrechar como amigos; no, sino esos otros que á semejanza de Alderete, el tesorero de Cortés, siguen imaginándose que tienen el derecho de cobrar el quinto de la corona. (*Grandes aplausos.*)

Jurídicamente estos contratos son tambien deformes, porque en un solo documento se consignan dos actos distintos, una venta y un arrendamiento: conforme al art. 1º se arrienda; conforme al art. 6º se vende. Yo ignoro, Señores, la ciencia de la jurisprudencia, pero ateniéndome al simple sentido comun, no vacilo en declarar que esta palmaria confusion es un tercer disparate científico.

Por lo expuesto, se advierte que la cuestion considerada sólo en los tropiezos administrativos, está cubierta de asperezas; pero si de la superficie descendemos al fondo, y si por fin nos resolvemos á analizar la teoría de la propiedad entre nosotros, entónces ¡qué desgraciado es el cuadro que se nos presenta!

Las contiendas civiles en México, ó mejor dicho en toda la América latina, no reconocen otro orígen que la desigual distribucion de la propiedad raíz. Comentando Polibio las guerras civiles helénicas, ha dicho: "Toda guerra civil no reposa sino en un atentado contra la propiedad y en el insaciable deseo que tiene el pobre de reivindicar sobre el rico toda aquella propiedad que éste ha atesorado indebidamente."

¿Cuál es el orígen de la propiedad en México? ¿Cuál es el monto de su valor? ¿Cuál es su contingente en los gastos públicos? Hé aquí tres problemas cuya sola enunciacion espanta, si es que alguna vez se han de resolver con inteligencia, rectitud y probidad; y voy á contestar al primero por lo ménos, con franqueza sin límites, porque estoy seguro que si no ahora, en otra ocasion mis palabras serán recogidas, como podrán serlo las opiniones que ya sobre el particular he sostenido otras veces, y quizá alguno de los dignos representantes de esta Asamblea, fascinado por esas aparentes contradicciones, pudiera decirme: "En otras circunstancias haz proclamado principios que ahora estás condenando." Como regla general sólo diré, que en asunto en que se versan materias tan complicadas é intereses tan opuestos, todo el que quie-